



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUNTAS DE USUARIOS DE AGUA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, el señor **JUAN CARLOS MONTERO CHIRITO**, identificado con DNI N° 09493599, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2023-MIDAGRI publicada el 07 de enero de 2023; y, de la otra parte, la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUNTAS DE USUARIOS DE AGUA DEL PERÚ**, en adelante **CONAJUP** con RUC N° 20609763877, con domicilio legal en Avenida Venezuela N° 655 Ofc. 201, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, el señor **BENITO FERNANDEZ BRIONES**, identificado con DNI N° 26676576, con poder debidamente inscrito y vigente en el Asiento A00001 la Partida Registral N° 15018747 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX sede Lima, de la Oficina Registral de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **LA AUTORIDAD** y **CONAJUP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. El 13 de enero del 2023 en la reunión de trabajo sostenida en la sede central de la Autoridad Nacional del Agua, **LAS PARTES**, acordaron suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** para realizar acciones destinadas a brindarse apoyo en reconocimiento de necesidades y soluciones en el ámbito nacional respecto a los recursos hídricos y del Programa de Fortalecimiento de Juntas de Usuarios (PFJU).
- 1.2. Con fecha 13 de enero del 2023, la **CONAJUP**, mediante el Oficio N° 0020-2023-CONAJUP ingresado por mesa de partes con el CUT N° 7362-2023-ANA, expresa su interés de tomar las acciones para concretar la suscripción del convenio marco.
- 1.3. Considerando la sequía atípica que atraviesa nuestro país y el riesgo que corre la seguridad hídrica nacional, es conveniente viabilizar las actividades de inmediato.
- 1.4. Bajo el marco antes descrito, **LAS PARTES** han acordado la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. **LA AUTORIDAD** es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y constituye la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos.

Para el cumplimiento de sus funciones **LA AUTORIDAD**, cuenta con Órganos de Apoyo, Asesoramiento, Línea y Desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua; cuyas competencias, funciones y atribuciones se encuentran establecidas en su Reglamento





de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

De otro lado, de acuerdo con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las funciones como ente rector de LA AUTORIDAD.

2.2. DE LA CONAJUP

La CONAJUP, es una asociación civil sin fines de lucro que representa juntas de usuarios de agua a nivel nacional, que son personas jurídicas de derecho privado con sus respectivos títulos habilitantes como operador de infraestructura hidráulica, y agrupan usuarios de agua, pequeños y medianos agricultores; y a su vez está facultada para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas, asistencia técnica, transferencia de tecnología, en beneficio de sus asociados, así mismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, comunidades campesinas y cooperativas, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 005-2015-MIDAGRI – Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM - Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- Resolución Jefatural N° 041-2018-ANA, Lineamientos para la supervisión y fiscalización de las Juntas de Usuarios.
- Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA, Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

Sin perjuicio de lo anterior, este convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES para realizar acciones destinadas a brindarse apoyo en reconocimiento



de necesidades y soluciones en el ámbito nacional respecto a los recursos hídricos y del Programa de Fortalecimiento de Juntas de Usuarios (PFJU).

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, para dar cumplimiento al presente **CONVENIO** establecen los siguientes compromisos:

- 5.1. Coadyuvar de manera conjunta la implementación de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) a fin de modernizar la gestión en las Organizaciones de Usuarios de Agua, especialmente su calidad de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
- 5.2. Promover actividades que permitan garantizar la Seguridad Hídrica Nacional.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO** deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

- 7.1. **EL CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente **CONVENIO**.
- 7.2. Sin perjuicio de ello, el presente **CONVENIO** podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 12.3 de la Cláusula Décima Segunda.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, éste no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna.
- 8.2. **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que en los convenios específicos o en los planes de trabajo derivados de los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**, de ser el caso precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes, de ser necesario se realizará las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

- 9.1. **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.
- 9.2. **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las partes estarán representadas por los funcionarios siguiente:

Por **LA AUTORIDAD**: El (la) Director(a) de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua (DOUA).

Por la **CONAJUP**: El Gerente General de la Confederación Nacional de Juntas de Usuarios de Agua del Perú - CONAJUP.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe presente documento, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

12.2. DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1. **EL CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

12.2.2. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará a la otra parte por escrito dentro del plazo de tres (3) días calendario la situación de caso fortuito o fuerza mayor que motiva la suspensión de **EL CONVENIO**.

12.2.3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

12.2.4. Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

12.3. DE LA RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.
- Por mandato legal expreso.





- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente **CONVENIO** imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente **CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del **CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria; asimismo, para cursar comunicaciones se establece como mesas de partes virtuales, las siguientes:

- **LA CONAJUP:** mesa de partes virtual: confederación.conajup@gmail.com;
- **LA AUTORIDAD:** mesa de partes virtual: <http://sisged.ana.gob.pe/tramitevirtual/>

Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea remitida y se encuentre dirigida y notificada a las direcciones consignadas en el presente **CONVENIO**.

Cualquier cambio de dirección durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra parte, a la dirección electrónica consignada con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1. **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido ni intentará pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente **CONVENIO**, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.





- 15.2. **LAS PARTES** cumplirán con las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción especialmente las contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; así como el código de ética de la función pública.
- 15.3. La violación de estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y es causal de resolución del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1. **LAS PARTES** acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, éstas serán solucionadas mediante trato directo, por la vía amistosa, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a sus competencias. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.
- 16.2. En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, ello, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las Cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo de **LAS PARTES** e implementados mediante Adenda.

Estando conforme **LAS PARTES** con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Cajamarca el día miércoles 18 de enero del 2023


BENITO FERNANDEZ BRIONES
Presidente
Confederación Nacional de Juntas de
Usuarios de Agua del Perú



JUAN CARLOS MONTERO CHIRITO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

